

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 124
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA DE DESCONGESTION

PROCESO RADICADO 20702

RESOLUCION 124

Bucaramanga, trece (13) de Septiembre Dos Mil diecisiete (2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA  
FACULTAD SANCIONATORIA

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante informe técnico GDT 5536 de veintidós (22) de octubre de 2010 remite a este Despacho el informe técnico del predio ubicado en la carrera 10 64-04 Barrio Monterredondo de esta ciudad, donde se pudo constatar lo siguiente: ***“Edificación predio esquinero de cuatro pisos, destinado a vivienda de uso multifamiliar , en el que se observan obras de ampliación quinto piso , en un área de 3,00X12 Mts, presentando levante de muros, aplicación de de frisos, proyección de columnetas y viguetas de amarre para dichos muros , sin tener al momento de esta inspección : 1-Licencia de construcción y planos aprobados, 2 la valla normativa de la obra, 3 no cuenta con aislamiento posterior requerido por la norma 4. La edificación actualmente supera el límite en altura permitida para este tipo de predio con fachada de 6,00 mts.***
2. Mediante auto de fecha tres (3) de noviembre de 2010, este despacho avoca conocimiento de la presunta infracción urbanística.
3. Mediante oficio de fecha, Noviembre 23 de 2010, se enviaron citatorios para la notificación.
4. De lo anterior se deja indicado que hasta la fecha, no se ha proferido resolución de fondo respecto a la presunta contravención a las normas urbanísticas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entrar a analizar la figura de la caducidad artículo 38 del CCA, en concordancia con el artículo 52 de Nuevo código de Procedimiento de lo contencioso Administrativo y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION 124
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

*Una primera postura consideró que con la sola expedición del acto administrativo sancionatorio dentro de los tres años referidos, era suficiente para entender que se había surtido oportunamente la actuación.*

*Una segunda Posición, acogida por el tribunal, sostiene que para que la actuación se considere oportuna no basta con la expedición y notificación del acto administrativo, sino que se requiere que se resuelvan los recursos interpuestos para agotar la vía gubernativa.*

*Y una tercera opinión estima que es la notificación del acto sancionatorio lo que permite establecer si se obró oportunamente por parte de la administración.*

*La Sección acoge esta última postura, recogiendo argumentos ya expuestos en otros pronunciamientos de la corporación.*

*No puede aceptarse que la sólo expedición del acto administrativo sea suficiente para considerar que se ha impuesto la sanción, pues necesariamente se requiere darlo a conocer al administrado mediante la notificación, la que debe efectuarse dentro del plazo que tiene para actuar, teniendo en cuenta que solamente cuando se conoce el acto administrativo tiene efectos vinculantes para el administrado”.*

*Conforme al artículo 60 del Código de Régimen Político y Municipal: “Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo”; **no resulta pues equitativo para el Estado que mientras el particular puede tener certeza de que ha cumplido con un determinado plazo al ejecutar una actuación, a la administración se le disminuya el término en su favor dependiendo de si el administrado ejerce o no sus recursos**; lo que resulta evidente en el presente caso, en que el ejercitar el recurso de reposición era facultativo de la accionante para agotar la vía gubernativa.*

*El hecho de que la administración pueda modificar su actuación inicial en vía gubernativa, no desvirtúa lo mencionado, pues al dar respuesta a los recursos, lo que hace la autoridad es revisar una actuación definitiva, en la que pudo haber omisiones, excesos, errores de hecho o de derecho, que tiene la posibilidad de enmendar, pero sin que pueda decirse que solo en ese momento está ejerciendo su potestad sancionadora.*

*La Sección interpreta que cuando el artículo 38 del Código contencioso Administrativo en concordancia con el código 52 del CPACA; fijó el término de tres años para la imposición de sanciones, **éste se entiende cumplido***

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		S.I RESOLUCION 124
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido Acto Administrativo sancionatorio, razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 38 CCA, en concordancia con el artículo 52 del CPACA a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

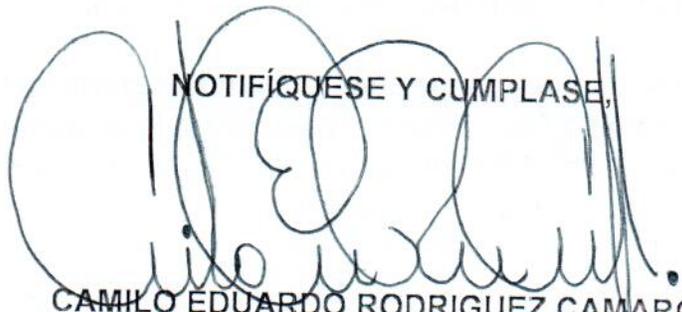
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECRÉTESE LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **20702** del predio ubicado en la **carrera 10 64-04 Barrio Monterredondo** de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo de la Investigación una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**  
Inspector de Policía Urbana de Descongestión

Luisa Fernanda niño sierra  
Judicante

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

